

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 192.

El Alcalde de Villodrigo me dice en 30 de Mayo lo que sigue.

En el dia de ayer como entre ocho y nueve de la mañana se presentaron en la Secretaria de Ayuntamiento Prudencio Montes, Millan de la Peña, y Miguel García quienes despues de enterados detenidamente del resultado del remate de las tierras que constan en el espediente para la reparacion de la casa ruinosa del Cirujano, celebrado en 26 de Abril digeron; que de su libre y espontánea voluntad hechaban y que hechan la cuarta á las tierras el Prudencio, á la de el Cotarrilló y Arenales; el Millan á la de las Algeceras, Linares y el Royal; y el Miguel á la de el Blancar, unos y otros bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones; lo que despues de hecho saber á los habitantes de esta y demas, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial anunciando el segundo remate para el Mártes 11 del próximo Junio y hora de once á doce de su mañana en la Sala consistorial.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los que se interesen en la mencionada subasta, cuyo 2.º remate se verificará en Villodrigo en el dia que queda espresado. Palencia 31 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 193.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde de Carrion en queja de que los pueblos que á continuacion se espresan, no satisfacen con la puntualidad que les está encargado lo que deben anticipar para contribuir al socorro de los presos pobres del partido judicial, á que dá nombre aquella villa, prevengo á los respectivos Alcaldes que en el término de 6.º dia hagan la consignacion de la cantidad que resultan adeudar; en inteligencia, de que en otro caso me veré en la sensible precision de espedir contra los morosos comisionados de apremio, cuyas dietas habrán de abonar de su propio peculio. Palencia 31 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Nota de las cantidades que son en deber los pueblos de este partido de Carrion por el repartimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Rs.	vn.
Arroyo.	53	4
Abia de las Torres.	347	6
Arconada.	147	8
Bustillo del Páramo.	166	32
Cerbatos de la Cueva.	633	21
Castrillejo de la Olma.	75	30
Calzadilla.	97	
Las Cabañas.	189	24
Lantadilla.	774	
Ledigos.	102	10
San Llorente de la Vega.	163	9
Miñanes.	75	30
Marcilla.	398	13
Nogal.	63	27
Osorno.	544	3
Poblacion de Arroyo.	113	28
Poblacion del Soto.	75	30
Poblacion de Campos.	427	4
Quintanilla de la Cueva.	94	29
Riveros de la Cueva.	151	30
Revenga.	371	6
Santillana.	386	
Frómista.	819	18
Fuente Andrino.	67	27
Terradillos y su Distrito.	313	19
Villamuera.	256	21
Villaturde.	98	22
Villoldo.	288	29
Villanueva del Rio.	75	30
Villovieco.	158	24
Villasabariego.	220	2
Babillo.	257	13
Osornillo.	235	8
Villadiezma.	170	26
Villaherreros.	312	8
Villamorco.	94	7
Villasirga.	321	25
Villarmentero.	96	26
Villanueva los Navos.	29	25

*Administracion de Contribuciones Indirectas
de la provincia de Palencia.*

En el número 19, del Boletín oficial de la Provincia hice saber á los Ayuntamientos que eran deudores desde el año de 1845, á 1850, inclusive al importe del 5 por 100 de Amortización manifestándoles lo sensible que me seria tener que apelar á medidas coercitivas contra los morosos; y no habiendo remitido algunos las certificaciones que acrediten las cantidades á que hayan ascendido dichos arbitrios en aquellas épocas, se hace indispensable que inmediatamente remitan una por cada año firmada por los recaudadores ó depositarios de propios, autorizado además con las firmas del Sr. Alcalde, del Síndico y Secretario del Ayuntamiento, en la cual se espese con la mayor claridad y distincion lo que en cada un año haya producido los arbitrios y las cantidades que se hayan satisfecho por el 5 por 100 de Amortización. Siendo este servicio de la mayor importancia me prometo de los señores Alcaldes que no perdonarán medios ni esfuerzos para dar el mas exacto cumplimiento á mi orden en todo el próximo mes de Junio; evitándome así el disgusto de proceder por la via ejecutiva, que espediré sin consideracion de ninguna clase contra los que abusen de mi generosidad, por sensible que me sea acudir á tales medidas de rigor, pues no de otro modo se deja á cubierto la responsabilidad que sobre los funcionarios públicos tiene impuesta al Gobierno. Palencia 30 de Mayo de 1851.—Bernardo Secades.

*Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia
de Valladolid.*

*D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario hono-
rario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario
Archivero y de la Sala de Gobierno de esta Au-
diencia territorial.*

Certifico: que en la Gaceta del día once del actual se halla inserto un Real decreto espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia; cuyo tenor es el siguiente:—En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo solo se dará parte al Ministerio de Gracia y Justicia, y únicamente por los Promotores Fiscales por conducto del Fiscal de la Audiencia respectiva; y en derecho, si el caso lo exigiere cuando se haya cometido, ó se notaren síntomas de que puede cometerse algun delito, que altere el orden público, ó que sea de tal naturaleza, y circunstancias que convenga al Gobierno tener sin dilacion conocimiento de él.

Art. 2.º Dejarán de remitirse en adelante á dicho Ministerio como inecesarias las notas relativas á las causas sobre mendicidad y vagancia; las certificaciones de las sentencias pronunciadas en ellas; y las comunicaciones reducidas á manifestar los reos, á quienes se ha impuesto la pena de sugesion á la vigilancia de la Autoridad.

Art. 3.º Desde la publicacion del presente decreto solo se llevará el registro de penados en los Juzgados de primera Instancia, en las Audiencias y en el Tribunal Supremo; y uno general en el Ministerio de Gracia y Justicia. Para que tenga efecto el registro pasarán las correspondientes certificaciones en forma de Estado, con arreglo á los modelos adjuntos; y desde el primero de Julio próximo se hará en libros, que guarden consonancia con estos.

Art. 4.º El registro de los Juzgados inferiores ha de comprender á los penados, así por faltas, como por delitos. En los juicios verbales por faltas, el Escribano, Notario, ó Fiel de fechos, ante quien se celebraren, pasará al Juez de primera instancia la certificacion, si el fallo no fuere apelado: habiéndolo sido, la pasará el Escribano del Juzgado luego que dicto sentencia dicho Juez. En los juicios escritos ó causas formadas por este, fenecidas que sean legalmente, segun se espresa en el art. noveno de la Real instruccion de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, el Escribano actuario remitirá al Juez la enunciada certificacion; la que debiendo contener la condena impuesta en primera instancia, la estenderá sin cerrarla, al remitirse la causa al Tribunal superior; adicionándola luego con la pena ó reforma que se hubiere acordado. Y el Juez de primera instancia dirigirá una sola al Regente en los cinco primeros dias de cada mes, incluyendo en ella, por orden alfabético, únicamente á los penados en el mes anterior, cuyas causas hubiesen terminado sin haber subido á la Audiencia.

Art. 5.º El registro de las Audiencias comprenderá á los penados por los Juzgados respectivos de primera instancia y por las Salas de justicia de las mismas. Al efecto los Escribanos de cámara ante quienes se sustanciaren las causas remitidas por aquellos en consulta ó apelacion y las de que conocen las Audiencias en primera instancia pasarán al Regente la certificacion espresada, así que hayan quedado fenecidas unas y otras.

Art. 6.º El registro del Tribunal supremo de Justicia contendrá á los que fuesen penados por el mismo; para lo cual entregarán los Escribanos de cámara que hubiesen actuado en las causas dicha certificacion al Presidente.

Art. 7.º El registro general comprenderá los penados por los Juzgados, y Audiencias, y por el Tribunal supremo. A cuyo fin remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia los Regentes de aquellas y el Presidente de este, en los primeros quince dias de cada mes, la certificacion insinuada por orden alfabético, de todos los penados en el mes precedente, inscritos, ó que deben inscribirse en sus registros.

Art. 8.º Desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, para acreditar en las causas la reincidencia de los procesados, se librárá, siendo necesario, mandamiento compulsorio, á fin de que se estraiga lo que resulte en el registro de penados del Juzgado respectivo. Si hubiere noticia ó indicio racional de que el encausado lo hubiese sido en otro determinado, ó en general, en alguno de los del Territorio de una Audiencia se dirigirá exhorto ó suplicatorio, en la forma que está prevenida, para que se compulse lo que conste en el registro del Juzgado ó de la Audiencia designada. Y si las sospechas solo se redujere á que fué procesado se dirigirá el suplicatorio oportuno para la compulsa de lo que aparezca en el registro general.

Art. 9.º Los Jueces de primera instancia solo darán á los Regentes de las Audiencias los partes referentes al estado del registro.

Art. 10. Quedan derogadas en todo lo que se opongan á las del presente decreto las disposiciones del de veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, sobre el establecimiento del Registro de penados y las de la instruccion de la misma fecha.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.—En su vista la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento y que sacándose certificaciones del mismo Real decreto y acompañándose copia de los cuatro primeros modelos que se mencionan en el art. tercero se remitan á los Gobernadores de Provincia para su insercion en los Boletines á fin de que tengan conocimiento de todo los Juzgados de primera instancia, y dispongan lo conducente para su cumplimiento; dando aviso á la Regencia de este Tribunal de quedar enterados segun les está prevenido, para todo lo cual pongo la presente acompañando copia de los modelos que se citan. Valladolid á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso Rodriguez.

MODELOS DE LAS CERTIFICACIONES QUE DEBEN DARSE PARA EL REGISTRO DE PENADOS.

	APELLIDOS nombre y apodo del reo.	Natura- leza.	Vecindad.	Última re- sidencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profe- sion.	Falta.	SENTENCIA.	
Por el escribano, notario ó fiel de fechos de la Alcaldía ó tenencia de Alcaldía, ante quien pasó el juicio verbal.	Abascal Diaz (An- tonio) álias La Fiera.	Tuy. . .	Mondo- ñedo...	Idem. . .	34	Soltero	Albañil.	Blasfémias. .	<p>En 15 de Junio de..... 10 dias de arresto, multa de cinco duros y reprension. —Alcaldía de Mondoñedo. —Escribano, Antonio Pe- rez. Lo que certifico. Fecha.—A. Perez.</p>	

	APELLIDOS. nombre y apodo del reo.	Natura- leza.	Vecindad.	Última re- sidencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profe- sion.	Falta.	SENTENCIA.	
Por el escribano del Juz- gado de primera instancia cuando el fallo del Alcalde fue apelado.	Abascal Diaz (An- tonio) álias La Fiera.	Tuy. . .	Mondo- ñedo...	Idem. . .	34	Soltero	Albañil.	Blasfémias. .	<p>PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>En 15 de Junio de..... 10 dias de arresto, multa de cinco duros y reprension.— Alcaldía de Mondoñedo.— Escribano, D. Antonio Pe- rez.</p>	<p>SEGUNDA.</p> <p>En 20 de Julio de cinco dias de arresto, multa de tres duros y reprension.— Juzgado de primera instancia de Mondo- ñedo.—Escribano, D. Benito Diaz. Lo que certifico. Fecha.—B. Diaz.</p>

	APELLIDOS nombre y apodo del reo.	Natura- leza.	Vecindad.	Última re- sidencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profe- sion.	Delito.	SENTENCIA.		
									PRIMERA.	SEGUNDA.	TERCERA.
Por el escribano actuario en las causas formadas por Jueces de primera instancia.	Barcía Gil (Diego.)	Madrid.	Chinchon.	Idem.	25	Casado.	Grabador.	Falsificacion de papel se- llado.	En 24 de Agosto de.... 12 años de cadena: y las accesorias de interdiccion civil durante aquella inhabi- litacion absoluta para cargos ó derechos políticos y sugere- cion á la vigilancia de la Autoridad durante aquel mis- mo tiempo y multa de 500 duros.—Juzgado de primera instancia de Chinchon.—Es- cribano D. Claudio Mir.	En 8 de Enero de..... 15 años de cadena con las acce- sorias y multa de 1000 duros.—Sala primera de la Audiencia de Madrid.—Escribano de Cámara, D. N Moscoso.	En 5 de Mayo de se suplió y en- mendó la sentencia de primera instancia.— Sala segunda de id. —Escribano de Cá- mara de id., ó el que sea Lo que certifico. —Fecha.—D. Claudio Mir.

	APELLIDOS nombre y poder del reo.	Natura- leza.	Vecindad.	Última re- sidencia.	Edad.	Estado.	Oficio ó profe- sion.	Delito.	SENTENCIA.		
Por el Juez de primera instancia respecto á las cau- sas legalmente fenecidas en el Juzgado.	Casas Moya (Manuel)							Estafa...	En 7 de Junio de..... dos meses de arresto.—Juz- gado de primera instancia de Chinchon.—Escribano, D. Claudio Mir.		
	Delgado Sota (Juan)							Insolven- cia de deuda por oculta- cion maliciosa que el deu- dor hizo de sus bienes.	En 13 de Junio de..... cinco meses de arresto.— Juzgado de primera instan- cia de Chinchon.—Escriba- no, D. Santos Oliva. Lo que certifico. Fecha.—L. Antonio Baude.		

N. B. El asiento ó registro en los libros de penados se ha de hacer por órden alfabético, copiando á la letra el contenido de la certificacion, sin poner la cabeza que llevan todas, á saber: «Apellidos, nombre, y apodo del reo, naturaleza vecindad &c.» ni tampoco el pie, ó sea: «Lo que certifico, la fecha ni la firma del que la dá.» Una vez hecho el asiento de un penado, si obtuviere indulto; quebrantare la condena, ó fuere sentenciado á otra, se anotará todo á continuacion; espresando las fechas, Tribunales &c. en la forma manifestada, sin copiar las circunstancias que ya resultan.